

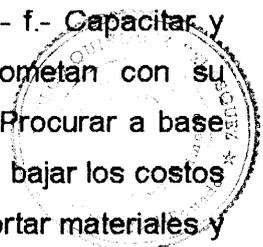
**CONSTITUCION DE UNA
C O M P A Ñ I A D E
R E S P O N S A B I L I D A D
L I M I T A D A D E N O M I N A D A
C O M P A Ñ I A C O M E R C I A L
A G R I C O L A " W A L T E R
L A N D E T A L T D A ."**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de enero del año dos mil, ante mí **DOCTO CARLOS QUIÑÓNEZ VELASQUEZ, ABOGADO NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **WALTER ILSER LANDETA SUCUSUMBAY**, casado, mayor de edad, agricultor, **LOURDES LETICIA LANDETA LINDAO**, soltera, estudiante, mayor de edad; y, **CARLOS ALBERTO LANDETA LINDAO**, soltero, estudiante, mayor de edad, todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato, a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden, como queda manifestado, para su otorgamiento, con entera libertad, me presentaron para que eleve a escritura pública la minuta que copio:- **SEÑOR NOTARIO:-** En sus protocolos de escrituras públicas,


Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

sírvase agregar una de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad con las disposiciones de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: señores **WALTER ILSER LANDETA SUCUSUMBAY, LOURDES LETICIA LANDETA LINDAO y CARLOS ALBERTO LANDETA LINDAO.- SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes en forma unánime acuerdan aprobar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará **Compañía Comercial Agrícola "WALTER LANDETA LTDA."**, para cuyo objeto han aprobado por unanimidad los siguientes:.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA "WALTER LANDETA LTDA." ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.-** La compañía que se forma por este contrato se denominará **COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA "WALTER LANDETA LTDA."** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- Podrá no obstante abrir agencias o sucursales en cualquier ciudad del país o del exterior, según sus conveniencias sociales.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía, será:.- a.- Dedicarse a la actividad agrícola de explotación bananera, en todas sus etapas.- b.- Dedicarse a la actividad agrícola de explotación de toda clase de productos tropicales como café, cacao, frutales y más que tienen gran acogida y desarrollo en terrenos de clima cálido.- c.- Dedicarse a la actividad de la acuacultura, para siembra y explotación de toda clase de peces, crustáceos y en general especies marinas, explotada ya sea en forma salvaje o en cautiverio.- d.- Dedicarse a la

actividad y explotación avícola en todas sus etapas.- f.- Capacitar y motivar los recursos humanos, para que comprometan con su mejoramiento continuo del éxito de la empresa.- e.- Procurar a base de eficiencia en todas las instancias de la producción, bajar los costos y generar productos y servicios de calidad.- f.- Importar materiales y tecnología que permitan desarrollar productos de alta calidad.- g.- Procurar la implementación y operación de plantas para el desarrollo agro industrial, tanto de sus productos propios como de otros, que puedan ingresar el mercado nacional e internacional.- h.- Compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de materias primas y productos elaborados y semi elaborados para la industria, ganadería, agricultura y minería.- i.- Compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales y alimenticios. j.- Dedicarse a la actividad inmobiliaria en todas sus etapas, desde la administración de bienes inmuebles, hasta la compraventa de los mismos.- k.- Podrá asociarse con otras compañías o entidades comerciales nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus objetivos, fines y programaciones, la Compañía podrá importar toda clase de bienes relacionados con tales objetivos y celebrar toda clase de actos o contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por expresa voluntad de los accionistas o por disposiciones legales.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL**



Dr. Carlos Quintero Velazquez

CAPITAL SOCIAL.- El capital social inicial de la Compañía, se encuentra totalmente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.- El capital ha sido suscrito en la siguiente forma: **SOCIO: WALTER ILSER LANDETA SUCUSUMBAY**, ha suscrito cinco mil participaciones de un mil sucres cada una.- **SOCIA: LOURDES LETICIA LANDETA LINDAO**, ha suscrito ~~dos mil quinientas~~ participaciones de un mil sucres cada una.- **SOCIO: CARLOS ALBERTO LANDETA LINDAO**, ha suscrito ~~dos mil quinientas~~ participaciones de un mil sucres cada una.- La compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente, que son las personas autorizadas para extenderlos. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social en una Junta General de la Compañía, la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se operará la transferencia, mediante la inscripción de la nota pertinente en los libros de la Compañía, debidamente autorizados por la firma del cedente, del cesionario, del Presidente y del Gerente.- Se anulará el certificado de aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho preferente en ese aumento, en proporción directa a sus participaciones sociales.- **ARTICULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones que les confieran estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La

42

junta general estará conformada por todos los socios de la Compañía, legalmente constituidos y reunidos; y, en esa calidad la Junta General, es el órgano supremo de la misma y puede ser convocada por el Presidente o Gerente de la empresa.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente convocada para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones se adoptarán con la mayoría absoluta de los socios presentes.- Cada participación dará derecho a un voto.-

ARTICULO UNDECIMO.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía, eso es, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cada vez que sean convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía.- En las juntas generales extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a junta general, ordinaria o extraordinaria, se hará personalmente y bajo firma de cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias de que habla este artículo, deberán hacerse por medio de uno de los periódicos de la ciudad de Guayaquil.- En dicha convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el objeto de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario de la misma.- En caso de ausencia de uno u otro de los funcionarios mencionados, presidirá y actuará en


Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

la Presidencia y Secretaría, según el caso, los accionistas que para tal efecto designaren los concurrentes a la Junta.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a otro de los socios, quien a su vez podrá ostentar únicamente una representación.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente, la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:- **a.-** Designar al Presidente y Gerente de la Compañía.- **b.-** Remover al Presidente y Gerente de la Compañía, con causa justa, revocando los nombramientos de acuerdo con la Ley.- **c.-** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente.- **d.-** Resolver a cerca de la forma de reparto de las utilidades.- **e.-** Consentir en la cesión de las partes sociales.- **f.-** Decidir a cerca del aumento o disminución del capital y prórroga del contrato social.- **g.-**

Resolver a cerca de la constitución de gravámenes o enajenación de los bienes de la empresa.- h.- Resolver a cerca de la disolución anticipada de la empresa.- i.- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley.- j.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- k.- Cuidar la integración del fondo de reserva, exigido por la Ley.- l.- Resolver sobre la constitución de fondos de reserva voluntarios.- m.- Dictar los reglamento necesarios para la buena marcha de las actividades de la compañía.- n.- Cualquier otra función, que no esté reservada a otros organismos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Son atribuciones exclusivas del Presidente de la Compañía:- a.- Presidir las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Gerente Secretario, el original de las actas de sesiones.- b.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, todas las obligaciones que asuma la compañía, cuyo monto sobrepase los cincuenta millones de sucres.- d.- Cumplir con los deberes que le imponen estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Gerente será designado por la Junta General.- Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por tiempo indefinido.- Es el administrador ejecutivo de la Compañía, y son sus atribuciones exclusivas.- a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b.- Orientar las actividades de la Compañía y realizar todas las operaciones inherentes al objeto social.- c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la Compañía.- d.- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de la



Dr. Carlos Quintero Velasco

RL

Junta General.- e.- Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la empresa.- f.- Administrar los almacenes, empresas, establecimientos, negocios y maquinarias de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos y la Ley de Compañías.- g.- Dictar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y obreros.- h.- Efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles que no estén reservadas, por estos Estatutos, a otros funcionarios.- i.- Suscribir pagarés y letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, en los montos determinados en estos estatutos.- j.- Nombrar y remover empleados y obreros, previas las formalidades de Ley; contratar a nombre de la Compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ellos concierne.- k.- Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias.- l.- Presentar informe anual a la Junta General, conjuntamente con el balance y proyecto de reparto de utilidades.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BALANCES.- El ejercicio económico de la Compañía, comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente, presentará a consideración de la Junta General de socios, dentro de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe de situación, todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 289 y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía deducirá en forma obligatoria de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor al cinco por ciento anual, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste alcance por lo



GUAYAQUIL 31 ENERO DE 2000

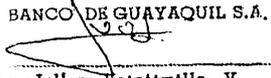
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INTITUCION BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA "WALTER LANDETA LTDA" LA CANTIDAD DE S/.5'000.000,00(CINCO MILLONES DE SUQUES). LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS :

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| WALTER ILSER LANDETA SUCUSUMBAY | S/.2'500.000,00 |
| LOURDES LETICIA LANDETA LINDAO | S/.1'250.000,00 |
| CARLOS ALBERTO LANDETA LINDAO | S/.1'250.000,00 |
| TOTAL DE APORTACIONES: | S/.5'000.000,00 |

EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA CIA. DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS. NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO PREVIO ENTREGA AL BANCO DE L ESTADO DE LOS NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
ING. JULIAN VEINTIMILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil



No. Trámite: 3028387

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SAN MARTIN RODAS CARLOS

Fecha Reservación: 04/01/2000

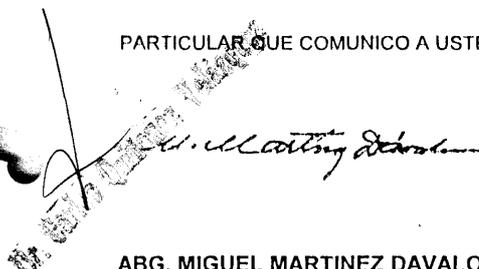
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA " CLOTILDE FRANCISCA LTDA. "
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA " HERMANOS LANDETA LINDAO LTDA. "
Aprobado
- 3.- COMPAÑIA COMERCIAL AGRICOLA " WALTER LANDETA LTDA. "
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/04/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

EDUCACION DE CIUDADANIA No. 0701565921

FRANCISCA CLOTTILDE LINDAO BANCHON

3 de Junio de 1.955

Baños Guayas

316 2227

Guayaquil Guayas 1.955

Clotilde Lindao



Ecuatoriana E 3333

Soltera

Primaria Q. Domésticos

Hermogenes Bando

Rosa Banchon

Machala Mayo 28/79

3 de Junio de 1.955

[Signature]



[Signature]
 Dr. Carlos Quintero Velazquez

REPUBLICA DEL ECUADOR

EDUCACION DE CIUDADANIA No. 070320691

LANETA LINDAO LOURDES LETICIA

24 OCTUBRE 1.976

GUAYAS/GUAYAQUIL/TENGUEL

01 066 00064

GUAYAS/GUAYAQUIL

TENGUEL 72

[Signature]



ECUATORIANA E 3333

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALTER LANDETA

CLOTTILDE LINDAO

MACHALA 24-04-96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2265376

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 070325682-6

LANDETA LINDA CARLOS ALBERTO
 29 MAYO 1.978
 EL ORO/WACHALA/WACHALA
 02 382 01538

EL ORO/ WACHALA
 WACHALA 79

Carlos Alberto Landeta

ECUATORIANA***** E133311242

SOLTERO ESTUDIANTE

WALTER LANDETA
 FRANCISCA LINDA
 WACHALA 17/08/96
 01/08/2008

2718178

Walter Landeta

Mr. Carlos Quiroz Velázquez

CIUDADANIA 090372241-1

LANDETA SUCUZUMBAY WALTER ILSER
 23 SEPTIEMBRE 1.948
 GUATAS/BALAO/BALAO
 01 205 00595

GUATAS/ GUATAQUIL
 CARO/ CONCEPCION/ 48

Walter Landeta

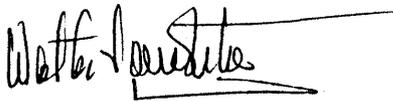
ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO COMERCIANTE

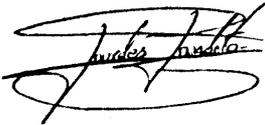
RAFAEL LANDETA
 CAR EN SUCUZUMBAY
 GUATAQUIL 14-11-91
 HAS'A MUERTE DE SU TITULAR

1432200

necesarios tanto a la aprobación de este Estatuto, y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) Abogado Carlos San Martín Rodas.- Registro número un mil ciento veinte y uno.- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta, la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban se ratifican en todas sus partes y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Enmendado: veinte.- Vale.



WALTER ILSER LANDETA SUCUSUMBAY C. I. N° 0903722411



LOURDES LETICIA LANDETA LINDAO C. I. N° 0703256818



CARLOS ALBERTO LANDETA LINDAO C. V. N° 0703256826

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CERA COPIA, QUE BELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR-
GAMIENTO.



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- VOY FE: Que en esta fecha tomé nota el margen de la metris correspondiente de la RESOLUCION No. 00-0-15-0000000, expedida por el señor Abogado OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el veintitres de Febrero del dos mil, mediante la cual se archaba la constitucion de la compania "COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA " WALTER LANDETA LTDA. ", en los terminos constantes en el instrumento publico que se acompaña.- Guayaquil, veintitres de Febrero del año dos mil.-



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-0-15-0000000, dictada el 23 de Febrero del 2000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada de COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA "WALTER LANDETA LTDA.", de folios 13.064 a 13.076, número 3.803 del Registro Mercantil y inscrita bajo el número 4.976 del Reportorio.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTONIO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autenticada de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicando en el Registro Oficial No. 876 del 29 de Agosto de 1975.-Gug

Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil .-. El Registrador Mercantil .-.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de COMPANIA COMERCIAL AGRICOLA "WALTER SANDOYA LTDA.".-
Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil .-. El Registrador Mercantil .-.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el Número 124 un extracto de esta Escritura .-. Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil .-. El Registrador Mercantil .-.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

